



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año IV - Nº 892**

**Quito, lunes 13 de febrero de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

36 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad.....** 1
- **CMQ-16-2016 Cantón Quinsaloma: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017 .....** 7
- **Cantón San Felipe de Oña: De adscripción del Cuerpo de Bomberos de Oña al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.....** 25
- **Cantón Tisaleo: Que reforma a la Ordenanza por la cual se establece el cobro de la tasa retributiva por especies valoradas y prestación de servicios administrativos .....** 32

#### ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY)

##### Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador vigente a partir del mes de octubre de 2008, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada cantón;

Que el Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley,

#### Expide:

### LA ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### PRINCIPIOS, AMBITO Y OBJETO

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 2.-** El ámbito de la presente Ordenanza comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad, en la jurisdicción territorial del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 3.-** El objeto de la presente Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

**Art. 4.-** El Registro de la Propiedad en cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley garantizará que los datos públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

La información que el Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

**Art. 5.-** El Registro de la Propiedad del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay) es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

La o el Registrador de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

**Art. 6.-** La o el Registrador de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la Ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

#### CAPÍTULO III

##### NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)

**Art. 7.-** La certificación registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial.

**Art. 8.-** La actividad del Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

**Art. 9.-** El Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) llevará la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada en la ley y en la normativa pertinente.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y).

**Art. 10.-** El Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) como órgano adscrito a la I. Municipalidad, goza de autonomía administrativa, financiera, económica y registral, en conformidad con el

Art. 265 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 142 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la Ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

**Art. 11.-** El Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), estará integrado por la o el Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la unidad de repertorio; unidad de confrontaciones; unidad de certificación; unidad de índices; unidad de archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el Orgánico Estructural y Funcional que dicte la o el Registrador de la Propiedad.

**Art. 12.-** El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad Estatal.

**Art. 13.-** Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

## TÍTULO I

### DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 14.-** La o el Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad será extendido por el Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay) al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal de la o el Registrador titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el Registrador de conformidad con el manual orgánico funcional, encargo que será comunicado obligatoriamente al señor Alcalde.

En caso de ausencia definitiva el Alcalde designará al Registrador interino e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular.

## TÍTULO II

### DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

**Art. 15.-** La designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay) se realizará a través de un concurso de méritos y oposición. La convocatoria será pública y se la efectuará por medio de un diario de circulación nacional y local y en los bajos de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay) y en la oficina actual del Registro de la Propiedad del Cantón.

Previo a iniciar el concurso de méritos y oposición para designación de la o el Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el señor Alcalde solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que integre la veeduría ciudadana.

Con el fin de transparentar el proceso de selección y garantizar el control social, la información que se genere en el concurso de méritos y oposición será pública.

**Art. 16.-** Los participantes del concurso para el nombramiento de la o el Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberán cumplir los siguientes requisitos considerados indispensables para el ejercicio del cargo:

Ser de nacionalidad ecuatoriana;

1. Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
2. Ser Abogado o Abogada de los Tribunales de Justicia del Ecuador, por lo menos tres años antes de la convocatoria para el concurso para la designación de Registrador de la Propiedad;
3. Haber ejercido la profesión con probidad notoria por lo menos tres años antes de la convocatoria;
4. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en de estado insolvencia fraudulenta declarada judicialmente;
5. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos según lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;

**Art. 17.-** Los aspirantes a Registrador de la Propiedad del cantón General Antonio Elizalde (Bucay), deberán adjuntar además a la solicitud de postulación los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la cédula de ciudadanía;
- b) Copia certificada del certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Certificado emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales de no estar impedido para el desempeño de un cargo público.

**Art. 18.-** La presentación de los documentos del concurso de méritos y oposición será receptada por la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay), dentro de los diez días término fijados en la convocatoria.

Los documentos y formularios para el concurso de méritos y oposición serán elaborados por la Jefatura de Recursos Humanos y autorizados por el Alcalde de la ciudad.

Una vez receptados los documentos de los postulantes, el Tribunal determinado en el Art. 20 de la presente Ordenanza, verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Arts. 16 y 17 de la presente Ordenanza y procederá a calificar las carpetas en el término de quince días a partir del día siguiente a la fecha máxima de presentación de los documentos; posteriormente se procederá a notificar a los aspirantes que han cumplido con los requisitos para que se presenten al examen de oposición en el día y hora que se fije para el efecto.

**Art.- 19.-** La calificación del concurso de méritos y oposición será sobre cien puntos (100), divididos en méritos y oposición de la siguiente manera:

- 1.- Sesenta puntos para méritos; y,
- 2.- Cuarenta puntos para el examen de oposición.

**Art. 20.-** El Tribunal que se encargue del proceso de selección estará conformado: por tres servidores designados por el Alcalde. Intervendrán con voz, sin derecho a voto los veedores designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La calificación de méritos y oposición de los postulantes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 14 y 15 del Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 21.-** El proceso de selección en todo lo demás se sujetará al Reglamento del Concurso de Merecimientos y Oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad, emitido por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a las Bases del Concurso.

**Art. 22.-** Concluido el trámite, el Alcalde procederá a emitir el respectivo nombramiento al Registrador de la Propiedad del cantón, por medio de la Jefatura de Recursos Humanos., con sujeción del Reglamento de marras.

**Art. 23.-** Además de lo constante en la Ley que regula el servicio público, no pueden ser Registradores:

1. Los dementes;
2. Los disipadores;
3. Los ebrios consuetudinarios
4. Los toxicómanos;
5. Los interdictos;
6. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
7. Los ministros de culto; y,
8. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

**Art. 24.-** La o el Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de su cargo por el Alcalde, por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y normas pertinentes de la Ley Orgánica del Servicio Público.

### TÍTULO III

#### DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR

**Art. 25.-** Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador están determinados en la Ley de Registro.

**Art. 26.-** Corresponde a la o el Registrador elaborar el Reglamento Orgánico Funcional y como máxima autoridad administrativa del Registro ejercer todas las facultades legales para el control financiero, administrativo y registral del Registro de la Propiedad.

### TÍTULO IV

#### DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

**Art. 27.-** Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la o el Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del Repertorio,
- De los Registros y de los Índices;
- Títulos, Actos y Documentos que deben Registrarse;
- Del Procedimiento de las Inscripciones;

- De la Forma y Solemnidad de las Inscripciones;
- De la Valoración de las Inscripciones y su Cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

**CAPÍTULO V**

**DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO**

**Art. 28.-** El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay).

**Art. 29.-** En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos.

**Art. 30.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta Ordenanza, salvo expresa exención legal.

**Art. 31.-** El Concejo Cantonal en cualquier tiempo de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar la tabla de aranceles que fijen el Registro de la Propiedad.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La o el Registrador de la Propiedad previo concurso deberá de manera anual contratar a una firma auditora externa de gestión y financiera, pudiendo reelegirla hasta por tres años de manera consecutiva.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Señor Alcalde tendrá la facultad para nombrar el o los funcionarios que sean necesarios, para que se encarguen del proceso de transición.

**SEGUNDA.-** El Registrador de la Propiedad saliente, está obligado a transferir sin ningún costo a favor de la Municipalidad de General Antonio Elizalde (Bucay), los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad del cantón de General Antonio Elizalde (Bucay), por ser considerados públicos, así como el software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose la Municipalidad de de General Antonio Elizalde (Bucay) el derecho a realizar Auditoría de los bienes e información entregada. La o el Registrador de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garanticen la integridad y seguridad del sistema.

De faltarse a la obligación constante en esta transitoria y en la Ley, el Registrador de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

**TERCERA.-** La tabla de aranceles que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza, durante el año 2011, es la siguiente:

1	USD 0,01	USD 200,00	USD 17,25
2	USD 200,01	USD 280,00	USD 22,30
3	USD 280,01	USD 400,00	USD 26,00
4	USD 400,01	USD 600,00	USD 33,70
5	USD 600,01	USD 800,00	USD 37,00
6	USD 800,01	USD 1.200,00	USD 44,25
7	USD 1.200,01	USD 1.600,00	USD 58,90
8	USD 1.600,01	USD 2.000,00	USD 74,55
9	USD 2000,01	USD 2.400,00	USD 80,00
10	USD 2.400,01	USD 2.800,00	USD 85,00
11	USD 2.800,01	USD 3.200,00	USD 90,00
12	USD 3.200,01	USD 3.600,00	USD 95,00
13	USD 3.600,01	USD 10.000,00	USD 100,00
14	USD 10.000,00	En adelante por el exceso	Se cobrará USD 100,00 más el 0.5% de este valor

- a) En ningún caso la tarifa del arancel superará los \$ 500,00 dólares.
- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda la tarifa de \$ 50,00 dólares.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento, la tarifa de \$ 15,00 dólares.
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de Vivienda y de las Instituciones del sistema financiero nacional, se percibirá el cincuenta por ciento (50%) de los valores fijados en la tabla de aranceles para la respectiva categoría.
- e) Por el registro de contratos de ventas e hipotecas celebrados con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de Vivienda, se aplicará un cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en la tabla de aranceles para la respectiva categoría.

- f) Por la inscripción de concesión mineras de explotación la cantidad de \$ 30,00 dólares y por las concesiones mineras de explotación la cantidad de \$ 60,00 dólares.
- g) Las aclaraciones de homónimos imputados o acusados en procesos penales y la inscripción de las demandas ordenadas judicialmente serán gratuitas, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.
2. Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establece los siguientes valores:
- a) Por la inscripción de posesión efectiva \$ 20,00 dólares.
- b) Por la inscripción de embargos, sentencias, interdicciones, demandas, prohibiciones judiciales, prohibiciones voluntarias y sus cancelaciones, la cantidad de \$ 15,00 dólares.
- c) Por certificados de no constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$ 5,00 dólares.
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
- e) Por la inscripción de cancelación de gravamen, limitaciones de dominio y derechos personales, la cantidad de \$ 15,00 dólares.
- f) Por la certificación de matrículas inmobiliarias, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
- g) En casos no especificados en la enunciación anterior, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
- h) Reinscripciones la cantidad de \$ 50,00 dólares.
3. Cuando se trate cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponde, de acuerdo con la tabla de aranceles de registro prevista en esta Ordenanza.
4. En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, la tarifa será de conformidad con el avalúo comercial municipal de cada inmueble, en el 50%.
5. Los derechos del Registro de la Propiedad serán cálculos pro cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente determinada en la tabla de aranceles, aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador Municipal de la Propiedad del cantón de General Antonio Elizalde (Bucay), incluirá en sus planillas el desglose pormenorizado y total de estos valores que serán pagados por el usuario.
- 1.- La tabla de aranceles del Registro Mercantil que regirá a partir de la publicación de esta ordenanza será la siguiente:

Categorías	Valor Inicial	Valor Final	Derecho Total de Inscripción
1	\$ 1	\$ 50	\$ 4,00
2	\$ 50,01	\$ 120	\$ 6,00
3	\$ 120,01	\$ 200	\$ 7,00
4	\$ 200,01	\$ 400	\$ 8,00
5	\$ 400,00	\$ 800	\$ 9,00
6	\$ 800,01	\$ 1.600	\$ 12,00
7	\$ 1.600,01	\$ 2.400	\$ 16,00
8	\$ 2.400,01	\$ 3.200	\$ 17,00
9	\$ 3.200,01	\$ 4.000	\$ 20,00
10	\$ 4.000,01	En adelante se cobrará el 1.20 x 1.000 por el exceso de este valor	

Por la inscripción de trámite realizado por compañías:

- a) Domiciliación, permiso para operar o apertura de sucursal de una compañía la cantidad de \$ 30,00 dólares y.
- b) Reforma y codificación de estatuto, apertura de agencia, de sucursales de cambio de denominación, cambio de domicilio a otra ciudad, conversión, disolución y liquidación de compañía, prórrogas de plazo, reactivaciones, cancelación de compañía, cancelación del permiso para operar, poderes, modificación de la matrícula de comercio, capitulaciones matrimoniales, la cantidad de \$ 20,00 dólares.
- c) Para las inscripciones de derechos de los contratos de reserva de dominio, prendas industriales y arrendamientos mercantiles, la cantidad de \$ 15, dólares.

- d) La inscripción de Nombramientos de administradores y representantes legales de compañía, la cantidad de \$ 15,00 dólares por cargo y por tres ejemplares, a partir del cuarto ejemplar, un valor de \$ 1,50 dólares por cada adicional.
  - e) Por certificados de gravámenes de bienes la cantidad de \$ 10,00 dólares por cada bien.
  - f) Por certificados de actos societario y certificados de nombramientos, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
  - g) Por certificados de escrituras y copias de nombramientos inscritos, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
  - h) Certificado de vigencia de contratos en petición o documento original, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
  - i) Copia textual de la inscripción del nombramiento, la cantidad de \$ 10,00 dólares.
  - j) Compulsa de documentos inscritos \$ 5,00 dólares más 0,50 centavos de dólar por cada copia.
  - k) En ningún caso la tarifa del arancel superará los \$ 500,00 dólares.
2. En estos derechos se incluye la certificación de la inscripción de tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito; por la certificación de cada ejemplar adicional, el Registrador cobrará \$ 2,50 dólares.
  3. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá el 100% de la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de aranceles determinada.
  4. En los casos que deban únicamente marginarse se considera como cuantía indeterminada y se pagará un valor de \$ 10,00 dólares.
  5. Los derechos de Registro Mercantil serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente determinada en la tabla de aranceles, aunque estén comprendidos en un solo instrumento.
  6. Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán el 50% de los aranceles establecidos.

**CUARTA.-** En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad a la Municipalidad de de General Antonio Elizalde (Bucay), se deberá realizar de manera obligatoria una auditoría técnica, financiera y administrativa. El Registrador de la Propiedad solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleven a cabo los exámenes correspondientes.

**QUINTA.-** El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar cualitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos,

para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay) a los diez días del mes de marzo y cinco de abril del año dos mil once.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde de cantón.

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de General Antonio Elizalde (Bucay), en primer debate en sesiones ordinarias del diez de marzo de 2011 y en segundo debate, en sesión ordinaria del cinco de abril del 2011.

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

**ALCALDIA DE GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).-** Ejecútese y envíese para su publicación.- General Antonio Elizalde (Bucay), seis de abril de dos mil once.

f.) Lorens Olsen Pons, Alcalde de cantón.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lorens Olsen Pons, Alcalde de General Antonio Elizalde (Bucay), a los seis días del mes de abril de dos mil once.- General Antonio Elizalde (Bucay), seis de marzo de 2011.

f.) Patricia Gavilanez Cruz, Secretaria Municipal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY).-** Certifico que el presente documento es igual al que reposa en archivo.- Gral. Antonio Elizalde (Bucay).- 16 de enero de 2017.- f.) Ab. Kleber Cerezo Loor, Secretario Municipal.

---

**No. CMQ-16-2016**

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

#### Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”.

Que, en este Estado de Derechos se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, Pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “Le Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y /o tratados internacionales. y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente /as normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño. mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental,

étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del COOTAD reglamental procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios

Que, el Artículo 561 del COOTAD; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura. el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56, 57, 58, 59 y 60 del Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 - 2017**

## CAPITULO I

### DEFINICIONES

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Así mismo; los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados aquellos, sobre los cuales ejercen dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “*el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica*”.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa física, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad, posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Para la administración del catastro se establecen dos procesos de intervención:

#### a) CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación de PARROQUIAS URBANAS

y PARROQUIAS RURALES, las parroquias urbanas que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia(s) urbana(s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por 19 dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLÍGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y seis para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

#### **b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

#### **01.- Identificación del predio:**

#### **02.- Tenencia del predio:**

#### **03.- Identificación Legal del predio**

#### **04.- Servicios**

#### **05.- Instalaciones Especiales del lote**

#### **06.- Destino económico del lote**

#### **07.- Características Constructivas**

#### **08.- Observaciones**

#### **09.- Responsabilidad**

#### **10.- Gráficos**

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

### **CAPÍTULO II**

#### **DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a. El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble.
- b. El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c. El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil."

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.** -A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Quinsaloma.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Orgánico Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Orgánico Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### CAPÍTULO III

#### DEL PROCESO TRIBUTARIO

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RABA (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de robo para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** La recaudación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, se implementará en base al convenio suscrito entre las partes de conformidad con el Art.6 literal (i) del COOTAD, y en concordancia con el Art 17 numeral 7, de la Ley de Defensa Contra Incendios, (Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004); se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

**Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Orgánico Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Orgánico Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúes y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud y la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

## CAPITULO IV

## IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD,

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24. -VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor

del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en el COOTAD; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

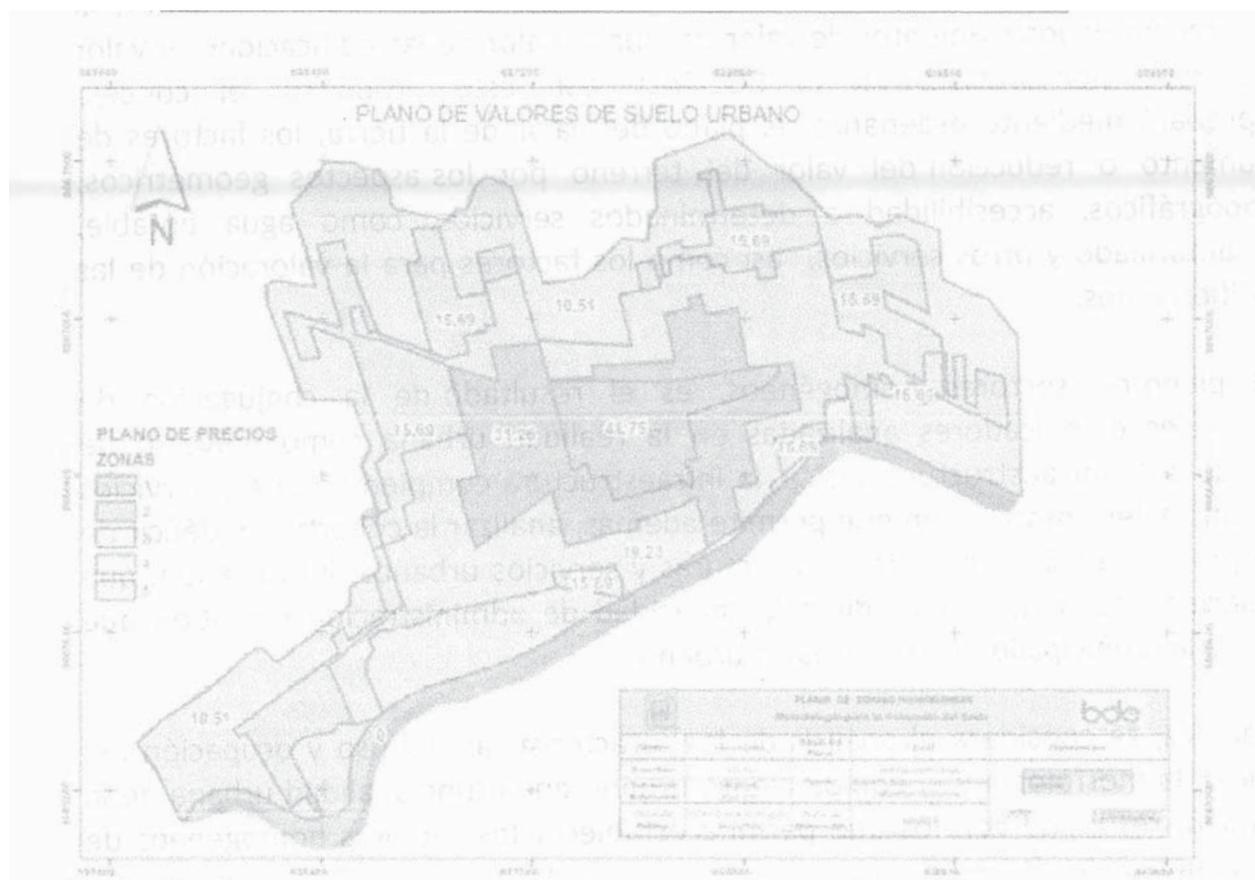
El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipalidad en el espacio urbano

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana de la ciudad, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en el área urbana de la ciudad de Quinsaloma.

Sobre el plano de las Zonas Homogéneas se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano de Zonas Geoeconómicas (Valor de la tierra);

VALOR DEL M <sup>2</sup> DEL SUELO URBANO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE QUINSALOMA BIENIO 2016-2017				
Zona	Valor Máximo	Valor Mínimo	Precio Zonal	No. Mz
1	58,99	24,40	41,75	37
2	58,51	11,11	31,26	116
3	41,74	13,90	19,23	83
4	25,00	6,89	15,69	51
5	15,00	6,89	10,51	1



Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra (documento que se anexa a esta ordenanza), se establecerán los valores individuales de los terrenos, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográfico**: a nivel, descendente y ascendente; **Geométricos**: Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo; **Accesibilidad a servicios**: energía eléctrica, agua, alcantarillado, teléfonos, recolección de basura.

**FACTORES DE MODIFICACIÓN DEL VALOR POR INDICADORES**

**1. Geométricos y Localización**

**1.1. Factor Frente (Ff)**

La expresión matemática para determinar la influencia del frente, es la siguiente:

**Factor Frente**

$$Ff = \left( \frac{Fa}{Ft} \right)^{0,25}$$

**Ff** = Factor frente

**Fa** = Frente del lote a avaluar

**Ft** = Frente del lote tipo

**0,25** = Exponente que equivalente a sacar la raíz cuarta

La condición para implementar la expresión anterior es que, la dimensión del frente se sitúe entre la mitad del frente tipo y el doble del frente tipo: **0.5 Ft < Fa < 2 Ft**

Los lotes tipo son modelos de lotes con dimensiones ideales, con los cuales se relacionan o comparan las medidas reales de los lotes a avaluar, con la finalidad de determinar condiciones que aprecian o deprecian el avalúo individual.

**1.2. Factor Fondo o Profundidad (Fp)**

La afectación por las características propias del terreno con respecto a su fondo, se deberá calcular en base de la siguiente expresión:

**Factor Fondo**

$$Fp = \left( \frac{Ft}{Fa} \right)^{0,5}$$

**Fp** = Factor fondo

**Ft** = Fondo del lote tipo

**Fa** = Fondo del lote a avaluar

**0,50**= Exponente que equivalente a sacar la raíz cuadrada

La condición para implementar la expresión anterior es que, la dimensión del fondo se sitúe entre la mitad del frente tipo y el doble del frente tipo: **0.5 Ft < Fa < 2 Ft**

**1.3. Determinación de Frente y Fondo Relativo**

Los siguientes factores generan un frente y fondos relativos, los cuales intervendrán en el cálculo de los factores de corrección del lote utilizando las formulas expuestas en el documento.

\*Aplique estos factores en caso de 2 o más frentes

**1.3.1. Determinación de Frente Relativo**

Cuando un lote posee más de un frente, se sumarán los diferentes valores que puedan concurrir a la esquina y se divide para dos. Este nuevo valor se ingresa como frente del predio.

Frente Relativo
$F = \frac{f1 + f2 + f3 \dots \dots fn}{2}$

**Fe** = Factor esquina

**f1** = Frente 1, 2, .....n del lote

\*Determinará un nuevo frente relativo

**1.3.2. Determinación de Fondo Relativo**

Cuando existan lotes irregulares se aplicará el mecanismo del Fondo Relativo tomando en cuenta las siguientes variables

Fondo Relativo
$Fr = \frac{S}{f}$

**Fr** = fondo relativo o equivalente

**S** = superficie o área del lote a avaluar

**f** = frente

\*Determinará un nuevo fondo relativo

**3. Servicios Básicos e Infraestructura**

Servicio	Agua	Alcantarillado	Energía	Telefonía	Recolección Basura	Cobertura	Factor de Corrección
Disponibilidad	X	X	X	X	X	100%	1
	X	X	X	X		90%	0,95
	X	X	X			80%	0,9
	X	X				70%	0,85
	X					60%	0,8
Sin Servicios						60%	0,8

**1.4. Factor Tamaño (Ft)**

Para determinar el coeficiente mediante el cual se ajusta el avalúo individual del lote, de acuerdo al tamaño, se consideralos siguientes rangos:

Tamaño Mayor	Factor
1– 2 veces	1.00
3– 4 veces	0.90
5 – 9 veces	0.85
10 veces o más	0.80

**Tamaño Menor Factor**

0,09 veces o menos	1.20
0,10 – 0,25 veces	1.15
0,26– 0,5 veces	1.10
0,5 - 1 veces	1.00
0,5 - 1 veces	1.00

**Ft**= Factor tamaño

**Sa**= Superficie de lote a avaluar

2. Topográficos

INDICADORES	FORMULA
2.1.- A NIVEL	1.0
2.2.- ASCENDENTE	$F = 1 - \frac{D}{2}$
2.2.- DESCENDENTE	$F = 1 - \frac{2D}{3}$

Las particularidades físicas de cada lote de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (Vt) se considerarán (Vb) el valor M<sup>2</sup> de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fc) Factor total de corrección, y (A) Superficie del lote así:

$$Vt = Vb \times A \times Fc.$$

Vt = Valor del terreno;

Vb = Valor unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra;

A = Área del lote;

Fc= Factor total de corrección, resultante del producto entre todos los factores que se apliquen.

**b.-) Método de Valoración de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general, tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura: columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados: revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones: sanitarias baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Para el cálculo de la valoración de la construcción urbana se establecen los siguientes criterios:

**I. Construcciones Cubiertas.-** Son aquellas que suministran protección contra todos los agentes externos está formada por materiales de resistencia a las variaciones térmicas y agentes de la atmosfera. Se determina dentro de una tipología o categoría de la construcción: hormigón armado, metálico, muro portante (adobe/tapial), madera, entre otros.

**II. Construcciones Abiertas.-** Son aquellas ubicadas hacia el exterior de la unidad constructiva principal y cuya característica es que no posee una cubierta. Aquí figuran patios, canchas abiertas, jardines, parqueaderos abiertos, entre otros.

**III. Adicionales Constructivos.-** Son aquellas unidades que complementan a la unidad constructiva principal, como: cerramientos, muros, gradas, entre otros.

**I**

**Construcciones Cubiertas**

**Valores Unitarios por m<sup>2</sup> de Construcción por Tipologías/Categorías y Factores de Corrección del Valor**

1) La construcción cubierta, se valora a través del Método de Costo de Reposición como lo determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, es decir considerando el valor de la construcción nueva depreciada de manera proporcional a la edad/vida útil y su estado de conservación.

Al valor depreciado será corregido por factores de uso de cada una de las unidades constructivas que posee el solar.

2) El costo por m<sup>2</sup> de construcción se determina en función del tipo de estructura, número de pisos y categoría de acabados.

Los valores inmersos en la Tabla No. B son para uso habitacional, siendo la base sobre la que se corrige el valor en relación a otros usos como: comerciales, salud, hoteles, entre otros servicios.

TABLA B													
Valores Unitarios del m <sup>2</sup> de Construcción por Tipologías/Categorías													
	1-3 PISOS					4-5 PISOS				> 6 PISOS			
	A	B	C	D	E	B	C	D	E	C	D	E	
SISTEMAS ESTRUCTURALES	HORMIGÓN ARMADO	144,00	270,00	416,00	547,00	704,00	272,00	422,00	577,00	733,00	445,00	595,00	861,00
	METÁLICO	158,00	265,00	391,00	593,00	731,00	267,00	397,00	627,00	791,00	409,00	643,00	920,00
	MURO PORTANTE (LADRILLO-BLOQUE)	131,00	194,00	359,00	597,00	748,00	196,00	366,00	629,00	779,00			
	MURO PORTANTE (ADOBE/TAPIAL)	116,00	173,00	273,00	497,00	641,00	174,00	277,00	324,00	643,00			
	MADERA	124,00	199,00	370,00	515,00	675,00							
	PIEDRA		190,00	263,00	483,00								
	CAÑA GUADUA	122,00	161,00	255,00									
	CERCHA FORTIFICADA			116,00	166,00	279,00							

Las categorías por acabados exteriores (A, B, C, D, y E de la Tabla No. A), se definen por la suma asignada por pesos asignados de: Paredes, Cubiertas, Marcos de Ventanas, Vidrios y Puertas. (Anexo A) y su resultado arroja su categoría para encontrar su correspondencia en la Tabla No. B.

3) Para el caso de las propiedades horizontales el valor será tomado de la tabla costo por m<sup>2</sup> de construcción propuesta.

4) Para corregir el valor de la construcción cubierta se tomarán los siguientes criterios:

a. **Factor uso constructivo.** - Se considerará para la valoración el uso que predomine en la unidad constructiva.

b. **Factor depreciación.** - Se considera al valor como nuevo o de reposición, relacionado con la vida útil del material y su residuo, edad de la construcción y estado de conservación.

5) **Factor de corrección por Uso de la Unidad Constructiva**

De acuerdo al uso predominante de cada unidad constructiva, se aplicarán los siguientes factores (tabla No. C)

**TABLA C  
USOS CONSTRUCTIVOS CUBIERTOS**

CATEGORÍA PRINCIPAL	Nro.	USO CUBIERTO	FACTOR DE CORRECCION
AGRÍCOLA Y AGROPECUARIO	1	Invernadero, Caballeriza, Plantel Avícola	0,49
	2	Establo, Sala de Ordeño, Granja Porcícola	0,58
	3	Casa, Departamento	1,00
HABITACIONAL	4	Parqueadero Cubierto, Cuarto de Basura, Bodega, Garita, Guardianía, Balcón, Porche, Lavandería, Secadero Cubierto	0,74
	5	Cuarto de Máquinas, Barbecue, Sala de Uso Múltiple, Vestidor	1,44
SERVICIO PÚBLICO, ADMINISTRATIVO Y GESTIÓN	6	Terminal Terrestre, Centro de Asistencia Social, Oficina, Edificio de Oficinas, Banco, Financiera	1,49
	7	Edificio de Parqueaderos, Planta de Tratamiento de Agua, Planta de Bombas de Agua, Batería Sanitaria	1,22
EDUCACIÓN	8	Aula, Auditorio	1,56
	9	Centro Cultural	1,15
SEGURIDAD	10	Retén Policial, UPC	1,27
	11	Reclusorio, UVC, Estación de Bomberos	1,53
SALUD	12	Centro de Salud, Dispensario Médico, Clínica	2,01
	13	Hospital	2,44
RELIGIOSO	14	Iglesia, Capilla, Sala de Culto, Convento	1,50
SERVICIOS FUNERARIOS	15	Cementerio, Funeraria	1,22
INDUSTRIAL	16	Galpón Comercial, Bodega Comercial, Bodega Industrial, Nave industrial	0,78
DEPORTIVO	17	Piscina Cubierta, Escenario Deportivo Cubierto	1,50
RECREATIVO	18	Sauna, Turco, Hidromasaje, Jacuzzi	0,81
HOSPEDAJE	19	Hostal, Motel	1,18
	20	Hostería, Hotel	1,55
COMERCIO	21	Almacén, Comercio Menor, Local, Lavadora de Autos	1,00
	22	Centro Comercial, Restaurante, Mercado, Gasolinera	1,39

**6) Depreciación.-** La depreciación se calcula de la siguiente manera:

$$Ld = Ln (Rs + (1 - Rs) (1 - De))$$

Donde:

**Ld** = Valor de la construcción depreciada o usada.

**Ln** = Valor nuevo o costo de reposición (Tabla No. B).

**Rs** = Porcentaje no depreciable o residual (parte de la construcción que se puede rescatar al final de la vida útil, Tabla No. E)

**1** = Constante

**De** = Factor (determinado en la Tabla No. E) de depreciación por % de edad y estado de conservación de la construcción

Para la aplicación de la presente fórmula, los valores de los elementos De y Rs se obtendrán de acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas:

**a. Determinación del Factor De.-** Relaciona la edad de la construcción y el estado de conservación, mediante la siguiente fórmula:

**De**= Porcentaje (%) de la edad combinada con el estado de conservación

$$De = \frac{EsCs}{Vdu} \times 100$$

Donde:

**De** = % de la Edad

**EsCs** = Edad de la Construcción

**Vdu** = Vida útil

El porcentaje resultante estará determinado por la calificación del estado de conservación de la construcción, detallada en la Tabla No. D.

TABLA D				
TABLA DE COEFICIENTES POR % DE EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO				
RANGO DE % DE EDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO			
	1	2	3	4
x=0	0	2,5	18,1	51,6
0<x≤5	2,62	5,08	20,25	53,94
5<x≤10	5,5	7,88	22,6	55,21
10<x≤15	8,62	10,93	25,16	56,69
15<x≤20	12	14,22	27,93	58,29
20<x≤25	15,62	17,75	30,89	60
25<x≤30	19,5	21,53	34,07	61,84
30<x≤35	23,62	25,55	37,45	63,8
35<x≤40	28	29,81	41,03	65,87
40<x≤45	32,62	34,32	44,82	68,06
45<x≤50	37,5	39,07	48,81	70,37
50<x≤55	42,62	44,07	53,01	72,8
55<x≤60	48	49,32	57,41	75,35
60<x≤65	53,62	54,8	62,02	78,02
65<x≤70	59,5	60,52	66,83	80,8
70<x≤75	65,62	66,49	71,85	83,71
75<x≤80	72	72,71	77,07	86,73
80<x≤85	78,62	79,16	82,49	89,87
x>85	85,5	85,87	88,12	93,13

Por ningún motivo el valor residual de las construcciones será inferior al 30% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

- b. **Vida Útil y Porcentaje del Valor Residual de las Construcciones.**- De acuerdo al tipo de construcción y estructura serán los que figuran en la siguiente Tabla:

TABLA E VIDA ÚTIL Y VIDA RESIDUAL DE LAS CONSTRUCCIONES			
SISTEMAS ESTRUCTURALES	TIPO DE CONSTRUCCIÓN	VIDA ÚTIL	% RESIDUAL
Hormigón Armado	Edificios	65	10
Hormigón Armado	Casas	55	8
Metálico	Edificios	70	10
Metálico	Casas	55	9
Muro Portante (Ladrillo-Bloque)	Edificios	45	6
Muro Portante (Ladrillo-Bloque)	Casas	40	5
Muro Portante (Adobe/Tapial)	Casas	30	2
Muro Portante (Adobe/Tapial)	Edificios	35	3
Madera	Casas	30	3
Piedra	Casas	30	2
Caña Guadúa	Casas	10	1
Cercha Porticada	Casas	20	6

Para la aplicación de los años de Vida útil y % de Valor Residual, será considerado como edificio a partir del cuarto piso.

- c. **Estado de Conservación:** Se aplicarán los siguientes coeficientes:

TABLA F TABLA DE COEFICIENTES DE ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO		
DESCRIPCIÓN	FACTOR	ESTADO DEL INMUEBLE
MUY BUENO	1	Nuevo
BUENO	2	Usado
REGULAR	3	Requiere reparaciones mínimas
MALO	4	Requiere reparaciones integrales

## II

### Construcciones Abiertas

#### Valores Unitarios del m<sup>2</sup> de Construcción y Factores de Corrección del Valor

- 1) **Áreas Abiertas.**- Para este tipo de construcciones no se aplicarán ni el factor uso ni el de etapa de construcción, sino únicamente el estado de conservación, se considerarán los siguientes valores unitarios:

TABLA H USOS CONSTRUCTIVOS ABIERTOS Y ESPECIALES			
Nro.	USO CONSTRUCTIVO ABIERTOS ESPECIALES	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR USD (COSTOS DIRECTOS) 2016
1	Piscina	m <sup>2</sup>	\$ 403,04
2	Cisterna	m <sup>2</sup>	\$ 273,89
3	Cancha de arcilla	m <sup>2</sup>	\$ 29,17
4	Cancha de césped sintético	m <sup>2</sup>	\$ 33,01
5	Cancha de encementada	m <sup>2</sup>	\$ 50,02
6	Cancha de engramada	m <sup>2</sup>	\$ 19,45
7	Escenario deportivo abierto	m <sup>2</sup>	\$ 578,54
8	Terraza con acabado	m <sup>2</sup>	\$ 168,00
9	Parqueadero con acabado	m <sup>2</sup>	\$ 51,51
10	Parqueadero descubierto sobre estructura de hormigón armado	m <sup>2</sup>	\$ 231,46
11	Fuente de agua - Espejo de agua	m <sup>2</sup>	\$ 178,46
12	Mirador	m <sup>2</sup>	\$ 172,32
13	Jardín-Patio de tierra	m <sup>2</sup>	\$ 9,71
14	Jardín-Patio de césped	m <sup>2</sup>	\$ 13,58
15	Jardín-Patio de adoquín	m <sup>2</sup>	\$ 26,25
16	Jardín-Patio de pavimento	m <sup>2</sup>	\$ 38,31
17	Jardín-Patio de hormigón armado	m <sup>2</sup>	\$ 99,56
18	Lavandería - Secadero	m <sup>2</sup>	\$ 85,75
19	Circulación vehicular cubierta	m <sup>2</sup>	\$ 462,22
20	Circulación peatonal cubierta, halls, corredores, gradas, ductos	m <sup>2</sup>	\$ 328,94

2) Para la corrección del valor de las construcciones abiertas se aplicará únicamente el factor de “Estado de Conservación” descrito en la Tabla siguiente:

<b>TABLA G</b>	
<b>ESTADO DE CONSERVACIÓN USOS CONSTRUCTIVOS ABIERTOS ADICIONALES CONSTRUCTIVOS Y ÁREAS COMUNALES</b>	
MUY BUENO	1
BUENO	0,85
REGULAR	0,70
MALO	0,50
EN DETERIORO	0,30

El estado de conservación para aquellos bienes que se encuentran en proceso de actualización catastral o de relevamiento se considerará el estado de conservación como MUY BUENO.

**III**

**Adicionales Constructivos**

**Valores Unitarios y Factores de Corrección del Valor**

1) Para los adicionales constructivos adicionales al predio o solar, se aplicarán los valores unitarios detallados en la Tabla siguiente:

<b>TABLA I</b>			
<b>ADICIONALES CONSTRUCTIVOS</b>			
<b>Nro.</b>	<b>ADICIONALES ABIERTOS</b>	<b>UNIDAD DE MEDIDA</b>	<b>(COSTOS DIRECTOS) 2016</b>
1	Área verde comunal	m <sup>2</sup>	\$ 15,00
2	Ascensor de 2 a 3 paradas (3 pisos) capacidad 6 personas	u	\$ 51.735,00
3	Canchas de césped sin drenaje	m <sup>2</sup>	\$ 3,00
4	Cerramiento bloque/ladrillo/estructura hormigón sin acabados	m <sup>2</sup>	\$ 45,00
5	Cerramiento bloque/ladrillo/estructura hormigón con acabados	m <sup>2</sup>	\$ 85,00
6	Cerramiento de hierro	m <sup>2</sup>	\$ 73,00
7	Cerramiento bloque/ladrillo/estructura hormigón con acabados especiales	m <sup>2</sup>	\$ 124,00
8	Cerramiento de piedra	m <sup>2</sup>	\$ 43,00
9	Cerramiento de adobe /tapial	m <sup>2</sup>	\$ 39,00
10	Cerramiento de malla sobre mampostería	m <sup>2</sup>	\$ 51,00
11	Circulación peatonal de adoquín/asfalto/piedra	m <sup>2</sup>	\$ 25,00
12	Circulación peatonal de cerámica/gress	m <sup>2</sup>	\$ 60,00
13	Circulación peatonal de hormigón	m <sup>2</sup>	\$ 32,00
14	Circulación vehicular adoquín	m <sup>2</sup>	\$ 32,00
15	Circulación vehicular asfalto	m <sup>2</sup>	\$ 23,00
16	Circulación vehicular lastrada	m <sup>2</sup>	\$ 13,00
17	Cisterna de hormigón armado	m <sup>2</sup>	\$ 228,00
18	Talud	m <sup>3</sup>	\$ 7,00
19	Grada de estructura de hierro	m <sup>2</sup>	\$ 120,00
20	Grada de ladrillo	m <sup>2</sup>	\$ 124,00
21	Graderío	m <sup>2</sup>	\$ 86,00
22	Muro de gaviones	m <sup>3</sup>	\$ 83,00
23	Muro de hormigón	m <sup>3</sup>	\$ 379,00
24	Muro de hormigón ciclópeo	m <sup>3</sup>	\$ 162,00
25	Muro inclinado de piedra	m <sup>3</sup>	\$ 90,00
26	Pavimento resistente	m <sup>2</sup>	\$ 46,00
27	Pavimento simple	m <sup>2</sup>	\$ 29,00
28	Portón de acceso a conjuntos	m <sup>2</sup>	\$ 238,00
29	Pozo y tubería de alcantarillado	ml	\$ 156,00
30	Rejilla de perfil de hierro	ml	\$ 30,00

- 2) Para la corrección del valor de los adicionales al predio se aplicarán los factores de Estado de Conservación establecidos en la Tabla G.

## IV

#### Determinación del Avalúo de la Construcción de Adicionales Constructivos

- 1) **Avalúo de las Construcciones Cubiertas.-** Para la valoración de las construcciones cubiertas de los predios urbanos y rurales se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_{ccb} = S_c \times A_u \times P_{cc}$$

Donde:

**V<sub>ccb</sub>** = Avalúo de la construcción cubierta

**S<sub>c</sub>** = Área de la construcción en m<sup>2</sup>

**A<sub>u</sub>** = Valor unitario en USD/m<sup>2</sup> de construcción (Tabla No. B)

**P<sub>cc</sub>** = Factor de corrección de la construcción cubierta (Factor uso y depreciación)

El valor unitario del m<sup>2</sup> de construcción se considerará de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla B de la presente Ordenanza.

- 2) **Avalúo de las Construcciones Abiertas.-** Para la valoración de las construcciones abiertas de los predios urbanos y rurales se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_{cab} = S_a \times A_{uH} \times P_{ca}$$

Donde:

**V<sub>cab</sub>** = Avalúo de la construcción abierta

**S<sub>a</sub>** = Área de la construcción en m<sup>2</sup>

**A<sub>uH</sub>** = Valor unitario en USD/m<sup>2</sup> de construcción (Tabla H)

**P<sub>ca</sub>** = Factor de corrección de abiertas/adicionales/comunales (Tabla G)

El valor unitario del m<sup>2</sup> de construcción se considerará de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla H de la presente Ordenanza.

- 3) **Determinación del Avalúo de los Adicionales Constructivos.-** Para la valoración de adicionales constructivos de los predios urbanos y rurales se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_{adi} = V_{aI} \times N \times P_{cad}$$

Donde:

**V<sub>adi</sub>** = Avalúo del adicional constructivo

**V<sub>aI</sub>** = Valor del adicional constructivo (Tabla I)

**N** = Cantidad del adicional según su unidad de medida

**P<sub>cad</sub>** = Factor de corrección de abiertas/adicionales-especiales y áreas comunales (Tabla G)

El valor unitario del m<sup>2</sup> de construcción se considerará de acuerdo a los valores establecidos en la Tabla I de la presente Ordenanza.

## V

#### Avalúo de los Predios Urbanos y Rurales

- 1) Para determinar el avalúo de los predios urbanos se tomará en cuenta

- a. El valor del lote o solar
- b. El valor de la construcción o construcciones, y
- c. El valor de los adicionales al predio, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$V_t = A_s + A_c + A_{adi}$$

Donde:

**V<sub>t</sub>** = Avalúo del predio urbano

**A<sub>s</sub>** = Valor del terreno

**A<sub>c</sub>** = Valor de la construcción (cubierta-abierta)

**A<sub>adi</sub>** = Valor de los adicionales constructivos al predio

**Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil (1 0/00) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil (2 0/00) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad o propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en este Código.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúas de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0,50 o/oo (CERO PUNTO CINCUENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 29.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (20/00) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD, y el Plan de Ordenamiento Territorial.

**Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32. - ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal. de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera. los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, el impuesto, recargo e intereses de mora se recaudarán mediante el procedimiento coactivo.

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 33. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley

**Art. 34. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 35.- SUJETOS PASIVOS. -** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 36.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

01.-) Identificación predial

02.-) Tenencia

03.-) Descripción del terreno

04.-) Infraestructura y servicios

05.-) Uso y calidad del suelo

06.-) Descripción de las edificaciones

07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 37. -VALOR DE LA PROPIEDAD.** - Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes. así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) **Valor de terrenos**

*Sectores Homogéneos.*

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo. la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textura! del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica de tierras que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales.

#### SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE QUINSALOMA

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 3.2
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1.1

Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos Expresado en el cuadro siguiente;

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 3.1	3.811	3.324	3.000	2.351	2.108	1.703	1.216	770
SH 3.2	3.176	2.770	2.500	1.959	1.757.	1.419	1.014	642
SH 5.1	3.615	3.154	2.846	2.231	2.000	1.615	1.154	731
SH 3.1.1	25.405	22.162	20.000	15.676	14.054	11.351	8.108	5.135

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos Geométricos, Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego, permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación, primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN  
POR INDICADORES.**

**1.- GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

REGULAR

IRREGULAR

MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

CAPITAL PROVINCIAL

CABECERA CANTONAL

CABECERA PARROQUIAL

ASENTAMIENTO URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

0.0001 a 0.0500

0.0501 a 0.1000

0.1001 a 0.1500

0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500

0.2501 a 0.5000

0.5001 a 1.0000

1.0001 a 5.0000

5.0001 a 10.0000

10.0001 a 20.0000

20.0001 a 50.0000

50.0001 a 100.0000

100.0001 a 500.0000

+ de 500.0001

**2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 A 0.96**

PLANA

PENDIENTE LEVE

PENDIENTE MEDIA

PENDIENTE FUERTE

**3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96**

PERMANENTE

PARCIAL

OCASIONAL

**4.- ACCESOS Y VÍAS  
DE COMUNICACIÓN 1.00 A 0.93**

PRIMER ORDEN

SEGUNDO ORDEN

TERCER ORDEN

HERRADURA

FLUVIAL

LÍNEA FÉRREA

NO TIENE

**5.- CALIDAD DEL SUELO**

**5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70**

DESLAVES

HUNDIMIENTOS

VOLCÁNICO

CONTAMINACIÓN

HELADAS

INUNDACIONES

VIENTOS

NINGUNA

**5.2.- EROSIÓN 0.985 A 0.96**

LEVE

MODERADA

SEVERA

**5.3.- DRENAJE 1.00 A 0.96**

EXCESIVO

MODERADO

MAL DRENADO

BIEN DRENADO

**6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942**

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = s \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

VI= VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa= FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFIA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN FaCS = FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

**b.-) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 38.- VALOR IMPONIBLE DE PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 39.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0,50 o/oo (CERO PUNTO CINCUENTA POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 40.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 41.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Art. 42.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

**Art. 43.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Quinsaloma, a los 23 días del mes de septiembre del 2016

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL:** Quinsaloma, a los veintitrés días del mes de septiembre del 2016, la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”**., fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones de fecha 22 y 23 de septiembre de 2016.- Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

**PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma a los veintitrés días del mes de septiembre de 2016, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”**., para su sanción respectiva.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.-** Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2016. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PREDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016-2017”**., A fin de que se le dé el trámite legal correspondiente.- Cúmplase, notifíquese y publíquese.

f.) Sr. Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del cantón Quinsaloma.

**CERTIFICACIÓN:** Quinsaloma, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2016; el infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el señor Braulio Manobanda Muñoz, Alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Ab. Iván Ronquillo Riera, Secretario General del GAD Municipal de Quinsaloma.

---

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**Considerando:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza de manera descentralizada;

Que, el numeral 6 del Artículo 3 Constitución de la República del Ecuador, establece que es deber primordial del Estado, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.

Que, el Artículo 238 Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el numeral 13 del Artículo 264 Constitución de la República del Ecuador, prescribe como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales. Gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios.

Que, el Artículo 273 Constitución de la República del Ecuador, señala que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias.

Que, el Artículo 7 del COOTAD, establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal m) del Artículo 55 del COOTAD, señala que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, se observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el literal a) del Artículo 57 del COOTAD, dispone que al concejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el tercer inciso del Art. 140 del COOTAD prescribe “La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”

Que el Art. 354 del COOTAD prescribe “Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras”.

Que, el Cuerpo de Bomberos de Oña fue creado mediante Acuerdo Ministerial 1134 del 19 de abril de 1999.

**EXPEDIR LA ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN  
DEL CUERPO DE BOMBEROS DE OÑA AL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO,  
DEBERES, ATRIBUCIONES Y PATRIMONIO**

**Art. 1.- Constitución.-** Crease el Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña como una Institución de Derecho Público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, con patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, la misma que regulará sus procedimientos en base lo establecido en la Constitución de la República, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley de Defensa Contra

Incendios y sus Reglamentos, ordenanzas y más normativa inherente a sus fines.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales, será el de “Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña”, y sus siglas serán “C.B.S.F.O”

**Art. 3.- Naturaleza.-** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña operará como una Institución para la prestación de servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.

**Art. 4.- Objetivos.-** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña es una Institución eminentemente técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, a defender a las personas, animales y bienes contra el fuego, realizar rescates y salvamentos, atención primeros auxilios, brindar socorro en incidentes, accidentes o catástrofes ya de origen natural o antrópicos, así como en capacitación a la ciudadanía para prevenir y mitigar los flagelos, rigiéndose en lo aplicable en la disposición de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos así como a la presente Ordenanza.

**Art. 5.- Ámbito de acción.-** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña tiene jurisdicción dentro del territorio del Cantón San Felipe de Oña, mismo que está constituido por la zona urbana y rural, sin embargo de acuerdo a las circunstancias, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos a nivel provincial, nacional o internacional.

Podrá establecer convenios nacionales e internacionales en las materias de conocimiento, coordinar sus acciones con el resto de jefaturas cantonales, provinciales y Distritales de ser el caso para realizar convenios de capacitación y equipamiento en lo que fuere pertinente.

**Art. 6.- Profesionalización.-** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña es un organismo eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en las normativas pertinentes.

**Art. 7.-** Para efectos de su organización, jerarquía y distribución de equipos, establecerá su propio régimen de zonificación y funcionamiento en el cantón San Felipe de Oña

**Art. 8.- Deberes y atribuciones.-** Son deberes y atribuciones del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, las siguientes:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.

4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y antrópicos.
  5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
  6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios
  7. Realizar cursos de capacitación al personal del Cuerpo de bomberos
  8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
  9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
  10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
  11. Combatir incendios forestales.
  12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
  13. Combatir incendios vehiculares.
  14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
  15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
  16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
  17. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados
  18. Atender derrames de materiales peligrosos.
  19. Prestar el servicio de primeros auxilios.
  20. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes.
  21. Apoyar rescates en inundaciones.
  22. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
  23. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
  24. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
  25. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
  26. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
  27. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
  28. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
  29. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
  30. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
  31. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
  32. Coordinar, planificar y ejecutar actividades desempeñadas por parte del Cuerpo de Bomberos.
  33. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- Art. 9.- Patrimonio.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña lo siguiente.
- Todos los bienes muebles e inmuebles sobre los cuales tiene dominio legal, como los que adquiere a futuro a cualquier título.
  - Los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y privados.
- Art. 10.-** Los bienes que constituyen el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, están afectados a los servicios que prestan, no pudiendo distraerse en propósito distinto.
- Artículo 11.-** La entrega de recursos que por Ley correspondan al Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña se hará de manera directa, oportuna y automática.
- Artículo 12.-** La formulación y aprobación del presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, se regirá por las normas y términos establecidas en el COOTAD y se presentará como anexo en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña; mismo que pasará a conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación.
- CAPITULO II**
- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS Y SUS FUENTES DE INGRESO**
- Art. 13.-** La Unidad/Departamento/Jefatura Administrativa y Financiera de la institución, es responsable del cuidado y administración de sus recursos, debiendo mantener y llevar

cuentas, balances, inventario de bienes y toda actividad de manejo presupuestario y financiero con la supervisión y control de Auditoría.

**Art. 14.- Son recursos económicos administrados por la institución:**

- a) Las rentas e ingresos creados por Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.
- b) Las asignaciones especiales y donaciones que haga en su favor el El Estado central, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- c) Los ingresos que se deriven de créditos que se obtenga.
- d) La contribución adicional mensual que pagan los usuarios del servicio de energía eléctrica:
- e) El 0,15 por mil del impuesto predial urbano y rústico, dichos recursos serán liquidados y transferidos directamente a la cuenta única del Cuerpo de Bomberos por parte de la Dirección Financiera del GAD Municipal del cantón San Felipe de Oña.
- f) Los recursos provenientes del cobro de las tasas por permisos de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la presentación de espectáculos públicos, vehículos transportadores de gas y otros, establecidos y aprobados por el Consejo de Administración y Disciplina.
- g) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Consejo Municipal por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos.
- h) Las que se recauden por concepto de multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios
- I) Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, las mismas que serán valoradas y tarifadas previo a un estudio técnico;
- J) Otras creadas por ley o por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Oña.

Los eventos organizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña están exonerados del pago de tasas que cobra el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 15.- Destino de los Ingresos.-** Los ingresos del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, no podrán ser destinados a otros fines de los presta el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 16.- Destino de los bienes.-** Los bienes inmuebles, muebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, etc. del

Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, no podrán ser destinados a otros fines o funciones de los presta el Cuerpo de Bomberos.

**Art. 17.- Del cuidado de los bienes.-** El cuidado de los bienes muebles e inmuebles del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña estará a cargo del funcionario que de acuerdo a la normativa interna tenga a cargo dicho cuidado.

### CAPITULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL

**Art. 18.- Estructura Orgánica.-** La estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, estará acorde con los objetivos y funciones que se determine la Ley de Defensa Contra Incendios y sus respectivos Reglamentos y la presente Ordenanza, Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña;
- b) Consejo de Administración y Disciplina;
- c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña;
- d) Nivel operativo.

### CAPITULO IV

#### DEL ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA

**Art. 19.-** El Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña es la máxima autoridad de la institución.

Son deberes y atribuciones del Alcalde, entre otras las siguientes:

- 1.- Conocer el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y hacer las observaciones y/o rectificaciones necesarias y poner a conocimiento del Concejo Municipal.
- 2.- Velar y supervisar que el Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña de estricto cumplimiento de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus reglamentos, lo que determina la regulación para el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección socorro y extinción de incendios Resolución No. 0010 –CNC- 2014, Ordenanzas y Resoluciones que se emitan para el efecto.
- 3.- Disponer en cualquier momento la Intervención de Auditoría Interna o solicitar en cualquier tiempo a la Contraloría General del Estado, la práctica de auditorías al Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña.

- 4) Poner a consideración del Concejo Municipal la designación de un Concejal o Concejala como representante de la Municipalidad ante el Consejo de Administración y Disciplina.
- 5) Conceder licencia al Primer Jefe o declararle en comisión de servicios, por periodos superiores a 60 días.
- 6) Designar en caso de vacante al primer Jefe del Cuerpo de Bomberos conforme a lo dispuesto en la Ley de Defensa Contra Incendios de la terna presentada por el Consejo de Administración y Disciplina.
- 7) Las demás que le confiera la Constitución, las leyes, los reglamentos y las ordenanzas, que regulan la materia bomberil.

## CAPÍTULO V

### DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DISCIPLINA

**Art. 20.-** El Consejo de Administración y Disciplina, es el órgano de Gobierno del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y está integrado por:

- 1.- El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- 2.- Un Concejal designado por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.
- 3.- Un representante de los propietarios de los predios Urbanos y Rurales designados por la asamblea cantonal de participación ciudadana
- 4.- El Jefe Político
- 5.- El Segundo Jefe o el oficial más antiguo del Cuerpo de Bomberos.

Como secretario/a del Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, actuará la o el secretario de la institución, el cual tendrá voz informativa sin derecho a voto.

**Art. 21.- Deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina.-** Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración y Disciplina:

- 1.- Velar por la correcta aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos, la presente Ordenanza, el Reglamento Interno y las políticas y resoluciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña y demás normativa inherente.
- 2.- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica de la institución;

- 3.- Conocer y dar trámite a los proyectos de reglamentos y el plan operativo anual.
- 4.- Conocer la proforma presupuestaria y darle el trámite correspondiente, para que a través del Primer Jefe sea remitida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña para conocimiento por parte del Concejo Municipal;
- 5.- En caso de vacante del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, enviar la terna de oficiales activos, de mayor jerarquía y antigüedad como candidatos para ocupar la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, tal y como lo determina la Ley de Defensa Contra Incendios
- 6.- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- 7.- Desarrollar proyectos de ordenanzas para la determinación de tasas por los servicios que preste el Cuerpo de Bomberos y ponerlos a consideración, discusión y aprobación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña.
- 8.- Asignar premios, recompensas y gratificaciones para los miembros de la Institución, de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo;
- 9.- Las demás que determinen las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones;

**Art. 22.- Sesiones del consejo de Administración y Disciplina.-** Las sesiones del Consejo de Administración y Disciplina se realizarán ordinariamente cada mes y las sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario el Primer Jefe o por petición de dos de sus integrantes, y podrán tratar solamente los asuntos que consten en la convocatoria.

Cuando el Consejo de Administración y Disciplina requiera, asistirán con voz informativa los servidores del Cuerpo de Bomberos.

Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se aprobarán por mayoría de votos.

En caso necesario dirimirá la votación el Presidente del Consejo de Administración y Disciplina.

**Art. 23.- Convocatoria.-** Las reuniones Ordinarias o Extraordinarias se realizarán previa convocatoria del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos o por iniciativa de dos de los miembros del Consejo de Administración y Disciplina.

La convocatoria a sesiones ordinarias se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación y las extraordinarias con 12 horas de anticipación, deberá contener el orden del día, hora y el lugar, a la que se adjuntará los documentos que sean pertinentes.

El Secretario(a) del Consejo de Administración y Disciplina, dejará constancia de la recepción de la convocatoria.

**Art. 24.- Quórum.-** El Quórum para las reuniones Ordinarias o Extraordinarias del Consejo de Administración y Disciplina, será la mitad más uno de sus miembros, esto es con tres miembros.

**Art. 25.- Resoluciones.-** Las resoluciones del Consejo de Administración y Disciplina se tomarán por la mayoría simple de los presentes y en caso de empate, el voto del Primer Jefe o quien hiciere sus veces, será dirimente.

**Art. 26.- Votaciones.-** La votaciones serán nominales y los integrantes, no podrán abstenerse de votar o retirarse del salón de reuniones una vez dispuesta la votación; el Presidente será el último en votar.

## CAPITULO VI

### DE LA JEFATURA DEL CUERPO DE BOMBEROS

**Art. 27.- Primer Jefe.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, en su calidad de Ejecutivo de la Institución, será la primera autoridad administrativa de la entidad, responsable de la buena marcha y como tal representante legal, judicial y extrajudicial de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios.

Para ser designado Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, se requerirá como mínimo tener título de bachiller, ser ecuatoriano, constar en el escalafón bomberil del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña por lo menos 15 años, haber realizado cursos bomberiles, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido

dado de baja, será designado por el Alcalde de San Felipe de Oña de una terna que enviará el Consejo de Administración y Disciplina, de conformidad a la Ley de Defensa Contra Incendios. Su nombramiento será de periodo fijo de cinco años con opción de reelección por una sola vez.

En ausencia temporal o definitiva del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, lo remplazará el Segundo Jefe y en ausencia de éste lo remplazará el Miembro de Cuerpo de Bomberos con el más alto rango y antigüedad.

**Art. 28.- FUNCIONES DEL PRIMER JEFE.-** Además de las establecidas en el la Ley de Defensa Contra Incendios, el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, el Primer Jefe tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña.
- 2.- Vigilar que se cumplan las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas y resoluciones
- 3.- Velar por el correcto funcionamiento de la unidad administrativa descentralizada a su cargo;

4.- Nombrar y remover al Segundo Jefe, Oficiales Superiores, Oficiales Subalternos, Personal de Tropa, Administrativo y de Servicios de conformidad a la Ley Orgánica de Servicio Público y Ley de Defensa Contra Incendios.

5.- Ejecutar mando, inspección, dictar órdenes y directrices de conformidad con las Leyes pertinentes y demás disposiciones.

6.- Coordinar acciones con los diferentes organismos públicos y privados, para la consecución del bien común;

7.- Participar en las reuniones del C.O.E Cantonal y Provincial e informar a la Alcaldía sobre sus logros y resoluciones.

8.- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalismo del personal del Cuerpo de Bomberos.

9.- Coordinar con el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos la implementación y cierre de las compañías de bomberos, de acuerdo a las necesidades de la comunidad, previo a los correspondientes informes técnicos de factibilidad;

10.- Elaborar los Reglamentos, el Plan Operativo Anual y la Proforma Presupuestaria.

11.- Aprobar el plan anual de contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la Ley.

12.- Autorizar los pagos de nómina así como para la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

13.- Presentar al Consejo de Administración y Disciplina los informes económicos, operativos y de gestión anuales;

14.- Realizar la rendición de cuentas ante el Consejo de Administración y Disciplina, Concejo Municipal, Autoridades y sociedad Civil como plazo máximo el 21 de marzo de cada año.

15.- Proponer proyectos de Ordenanzas y Reglamentos para ser aprobados por el del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña; y,

16.- Las demás que determine las Leyes, Reglamentos y Ordenanzas.

## CAPITULO VIII

### DEL NIVEL OPERATIVO

**Art. 29.-** Integran el nivel operativo del Cuerpo de Bomberos, los bomberos rentados, personal administrativo, técnico y de servicio sujetos a remuneración; y, los bomberos voluntarios que presentan sus servicios en esa calidad y que no reciben remuneración.

**CAPITULO IX**

**DE LA ESTRUCTURA INTERNA**

**Art. 30.-** El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña establecerá la estructura orgánica interna según las necesidades institucionales y presupuestarias.

Establecerá de la misma manera el sistema de escalafón y ascensos, de acuerdo al siguiente orden jerárquico.

**OFICIALES**

- 1.- Oficiales Superiores: Coronel, Teniente Coronel, Mayor.
- 2.- Oficiales Subalternos: Comandante de Compañía (Capitán), Ayudante Primero (Teniente), Ayudante segundo (Subteniente)

**TROPA**

- 1.- Aspirante a Oficial (suboficial), Sargento, Cabo y Bombero Raso.

El personal de oficiales y tropa del Cuerpo de Bomberos, se registrará por las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del País, Ordenanzas Municipales, Resoluciones del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña, Consejo de Administración y Disciplina y Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos.

**PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

- 1.- Son considerados como personal técnico y Administrativos: los inspectores y personal administrativo, aquel que labora en los cuerpos de bomberos en labores administrativas y financieras, y personal de servicios; los que tienen labores específicas; y,
- 2.- Bomberos Administrativos.- Son aquellos que siendo bombero de carrera por medio de orden superior, realizan trabajos administrativos temporales, sin perjuicio del grado que ostenten en el orden jerárquico.

**VOLUNTARIOS**

Son todos los ciudadanos que manifiestan su deseo de participar en las actividades del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y se someterán a la disciplina institucional. No recibirán remuneración ni bonificaciones económicas de ninguna naturaleza y, no adquirirán derechos laborales con El Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña y se clasifican en activos, pasivos y honorarios.

**CAPITULO X**

**DEL TALENTO HUMANO**

**Art. 31.-** El Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña estará sujeto a las normativas contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General, Reglamento de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del país, Ordenanzas y demás Resoluciones.

**Art. 32.- Administración del Talento Humano.-** La administración del talento humano corresponde al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos quien podrá delegar esta administración a un funcionario del Cuerpo de Bomberos, dentro de la estructura jerárquica de mandos, de acuerdo a la Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, al Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País, Ordenanzas y Resoluciones.

**Art. 33.- Ingreso al Cuerpo de Bomberos.-** El ingreso al Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña se realizará a través de procesos de selección que atiendan los requerimientos institucionales de cada cargo y conforme a los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo, COOTAD y demás leyes y normativas aplicadas al caso.

El Primer Jefe por razones institucionales, previo informe motivado de la Unidad Administrativa de Talento Humano, podrá realizar los cambios o movimientos administrativos del personal dentro de una misma jurisdicción cantonal, conservando su nivel, remuneración y estabilidad, lo cual no se considerará como despido intempestivo.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña, determinarán las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir en función de la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento General y la presente Ordenanza.

**SEGUNDA -** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos, con fines de asesoramiento y apoyo podrá conformar los comités y consejos que estime pertinentes integrado por representantes de la comunidad de acuerdo con el reglamento interno.

**TERCERA .-** Corresponde al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Felipe de Oña aprobar la propuesta que al efecto enviará El Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos, para fijar el tarifario por concepto de las tasas que cobre la institución por concepto de permisos de funcionamiento de los establecimientos que realicen actividades comerciales, según lo dispone la Ley de Defensa Contra Incendios y normativa legal pertinente.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Felipe de Oña en un plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza deberá poner en conocimiento de la señora Alcaldesa los estados financieros y los activos y pasivos de la institución.

**SEGUNDA.-** El personal que actualmente labora en el Cuerpo de Bomberos de Oña seguirá prestando sus servicios, de acuerdo a sus Nombramientos y

Contratos bajo normativa establecida en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo en lo que fuese aplicable.

El Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Oña seguirá cumpliendo su función hasta que el Concejo de Administración y Disciplina se reúna y remita la terna a La Alcaldesa para la designación del Primer jefe, para lo cual tendrán el plazo de noventa días.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en la gaceta municipal y en el registro oficial, publicación de la que se encargará la Secretaria General del Concejo Municipal.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de San Felipe de Oña a los veinte y nueve días de julio del dos mil dieciséis.

f) Lcda. Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria General.

**RAZON DE DISCUSIÓN:** La suscrita Secretaria del Concejo Municipal de San Felipe de Oña, certifica que la presente **ORDENANZA DE ADSCRIPCIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE OÑA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FELIPE DE OÑA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en la sesión extraordinaria del 11 de marzo y sesión ordinaria del 29 de julio del 2016, en primero y segundo debate respectivamente. Certifico

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria General.

**RAZON DE SANCIÓN.-** La presente Ordenanza ha sido conocida y aprobado en forma legal por el Concejo Municipal de San Felipe de Oña, no teniendo observaciones que realizar, la SANCIONO, en tal virtud acorde a lo prescrito en el Art. 322 y 324 del COOTAD, ejecútense y publíquese.

San Felipe de Oña a 2 de agosto del 2016.

f.) Sra. Rosa Germania Ullauri Vallejo, Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña.

**CERTIFICACIÓN.-** La Infrascrita Secretaria, **CERTIFICA** que la Sra. Rosa Germania Ullauri Vallejo Alcaldesa del GAD Municipal de San Felipe de Oña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. CERIFICO.

f.) Ab. Norma Zea Molina, Secretaria General.

#### EL CONCEJO DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

#### Considerando:

Que, es necesario establecer un cobro real por la presentación de servicios administrativos, a fin de lograr un manejo óptimo de las finanzas municipales, propendiendo conforme a la Ley a una eficiente autogestión administrativa;

Que, para el efecto señalado en el considerando anterior, el Art. 57 del COOTAD, señala como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, las siguientes:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el Art. 124 del ya citado Cuerpo Legal, respecto a la autonomía para la organización y ejercicio de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señala que ésta se halla garantizada obligatoriamente respecto de efectividad política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 139 del COOTAD, al referirse a la competencia de formar y administrar catastros inmobiliarios, dice: “La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el Art. 163 ibídem, dispone, en su parte pertinente, lo siguiente: “Recursos propios y rentas del Estado.- De conformidad con lo previsto en la Constitución, los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros...”

Que, el Art. 171, literal a) del COOTAD al determinar los tipos de recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en este caso, de carácter Municipal, señala entre ellos a los Ingresos propios de la gestión, como son los que corresponden a la presente Ordenanza.

Que, el Art. 172 del mismo COOTAD, trata efectivamente de los Ingresos propios de la gestión y, al respecto, en el inciso 2do, cuando trata lo pertinente a dichos ingresos, indica:

“Son ingresos propios los que provienen de impuestos,

tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios....”

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos, cuando dice: “ podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, ésta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.

Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables.

En caso de incumplimiento el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo sancionará, sin perjuicio de las sanciones correspondientes, al funcionario responsable del incumplimiento”.

Que, el Art. 322 del COOTAD, respecto a las decisiones legislativas, dispone, en tratándose de los concejos municipales como ocurre en el presente caso, aprobarán en dos sesiones y en días distintos, ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros; siendo que para ello, los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, como así se lo ha hecho en forma previa, al sustentarse en el respectivo informe técnico-económico presentado para el efecto por la Jefatura de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Tisaleo, a través de la Dirección de Obras Públicas.

Que, así mismo, el Art. 492 del COOTAD, ordena que el cobro de los tributos que deban realizar las municipalidades, lo reglamentarán por medio de ordenanzas.

Que, el Art. 495 del COOTAD, establece como facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la de realizar el avalúo de los predios; actividad relacionada con uno de los servicios administrativos materia de la presente ordenanza.

Que, los Art. 566, 567 y 568 del ya referido COOTAD, estipulan el objeto y la forma de determinación de una tasa como la que corresponde a la presente ordenanza, quienes se hallan obligados a su pago y cuáles son los servicios susceptibles de su imposición; así:

Art. 566.- Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Art. 567.- Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Art. 568.- “Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones...;
- g) Servicios administrativos,....”

Que, en el Art. 264 de la Constitución de la República en vigencia, al referirse a la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, en el numeral 5) dice: “crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales por mejoras.”

Que, finalmente, el Art. 270 de la ya citada Constitución dispone: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, en los considerados anteriores, es necesario expedir normas para aplicar con buen criterio el hecho de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, debe propender a la autogestión y el financiamiento de recursos que ayuden a solventar sus gastos;

Que, según resolución No. SGR-151-2016, de fecha 5 de octubre de 2016, emitida por la Secretaria de Gestión de Riesgos, según la cual determina emitir la normativa de Gestión de Riesgos para la aplicación en espectáculos o eventos de concentración masiva.

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 722, del 30 de marzo del 2016, se publico la Ordenanza por la cual se establece el cobro de La Tasa Retributiva por Especies Valoradas y Prestación de Servicios Administrativos del GAD Municipal de Tisaleo.

En uso de las facultades normativas consagradas en el COOTAD y en la propia Constitución de la República del Ecuador.

#### Expide:

### **REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO**

**Art. 1.-** Materia Imponible.- Como realidad económica un costo, constituye materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, de los predios de acuerdo a la ORDENANZA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON TISALEO: DETERMINACIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO URBANO Y RURAL, lo siguiente:

- a.- La emisión del formulario de normas particulares.
- b.- Los estudios de planos y aprobación final de los mismos.
- c.- Los permisos de construcción de edificaciones, ampliaciones y/o reparaciones de inmuebles.
- d.- Replanteo de cerramientos colindantes a espacios públicos.
- e.- Por aprobación de lotizaciones y urbanizaciones.
- f.- Por aprobación de parcelaciones agrícolas y desmembraciones.
- g.- Por aprobación de la integración de lotes de terrenos.
- h.- La concesión de certificados de avalúos, re-avalúos y de bienes raíces.
- i.- Por la emisión de certificados de uso de suelo.
- j.- La concesión de copias y certificaciones de documentos en general; excepto de los que hubieren sido declarados como reservados por el Concejo.

k.- Las certificaciones de copias de planos.

- l.- Por la adjudicación de excedentes en bienes inmuebles que exista diferencias de áreas.
- m.- Por la aprobación de Planes de Contingencia Institucionales públicos y privados.
- n.- Por la autorización de Planes de Contingencia para eventos públicos con una asistencia de 20 a 500 personas.
- o.- Por la autorización de Planes de Contingencia para eventos públicos con una asistencia de 501 a 1500 personas.
- p.- Por la emisión de informes de zonas de riesgos para varios trámites.
- q.- Cualquier otro servicio administrativo que implique un costo, y que el GAD Municipal esté facultado para establecer su cobro.

**Art. 2.-** Del Hecho Generador.- El hecho generador de la tasa por servicios administrativos constituye las prestaciones de servicios que soliciten los usuarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

**Art. 3.-** Sujeto Activo.- De las tasas por servicios administrativos de las prestaciones que se crean y determinan mediante ésta Ordenanza, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

**Art. 4.-** Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de la tasa materia de la presente ordenanza, todas aquellas personas naturales y/ o jurídicas que demanden la prestación de los servicios señalados en el art. 1, en concordancia con lo previsto en el art.2 de la presente ordenanza.

**Art. 5.-** Tarifas.- La tasa retributiva por servicios administrativos establece las siguientes tarifas:

- a.- Por emisión y despacho del formulario de normas particulares señalado en el literal a), la cantidad de 3.5% de la RBU vigente.
- b.- El UNO POR MIL del valor de las construcciones por los servicios señalados en los literales b) y c) del Art. 1 de ésta Ordenanza.
- c.- Por los servicios señalados en los literales d), g), h), i), y p) del Art. 1 de esta Ordenanza, la cantidad del 2% de la RBU vigente.
- d.- Por lo señalado en el literal e) del Art. 1, el contribuyente solicitante del trámite pagará una tasa equivalente al CINCO POR MIL del costo de la obra a ejecutarse, que será determinado por el Departamento de Obras Públicas Municipales.
- e.- Por lo señalado en el literal f) del Art. 1 de la presente ordenanza, el DOS POR MIL del avalúo catastral del terreno, y por ningún motivo este valor será inferior al 2% de RBU vigente.

- f.- Por la certificación de copias de planos y emisión de copias certificadas de documentos en general señalados en el literal j) y k) del Art. 1 de la presente ordenanza, la cantidad del 0.15% de la RBU vigente por cada copia.
- g.- Por lo señalado en el literal l) del Art. 1 de la presente ordenanza, el mismo será establecido mediante resolución del concejo municipal, previo la presentación de los informes respectivos.
- h.- De manera previa a la legalización de la resolución administrativa de adjudicación de excedentes, el titular o el propietario del predio deberá cancelar la tasa que corresponda al 5% (cinco por ciento) del avalúo del área de excedente adjudicado, determinado por la jefatura de Avalúos y Catastros del GADM de Tisaleo.
- i.- Por los servicios señalados en los literales m, n, y o del Art. 1 de la presente ordenanza, la cantidad equivalente al 10% de la RBU vigente.

**Art. 6.-** De las especies valoradas.- Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad son las siguientes:

El Formulario único será utilizado para la emisión de Certificado de Bienes Raíces, Certificado de Avalúos y Catastros, Solicitud de Varios trabajos, Rodaje de Vehículos, Formulario de Normas Particulares, Solicitud de nichos, Ficha Predial Rural FPR, Formulario de Actualización Catastral FAC, Certificado de Avalúo Catastral CAC, Utilidad económica, Declaración Impuesto a la Utilidad, Solicitud de Línea de Fábrica, Solicitud Permiso de Construcción de Cerramiento, Solicitud de Servicio de Agua Potable, Aprobación de planos, Certificado de no Adeudar al Municipio, Permiso de Construcción y certificado de uso de suelo

El formulario para la emisión de Títulos de Crédito se utilizará para la impresión y despacho de Títulos de Crédito de impuesto predial urbano y rural, patentes, 1.5 por mil a los activos totales, contribución especial de mejoras y servicios del Registro Municipal de la Propiedad

**Art. 7.-** Para solicitar un servicio el usuario deberá adquirir el respectivo formulario que tendrá un costo de acuerdo al trámite a darse, con el cual podrá iniciar el trámite y en el mismo se liquidará y determinará el monto de la tasa por el servicio solicitado.

**Art. 8.-** Al tenor de lo que dispone el Art. 567 del COOTAD, el Estado y más entidades del sector público, pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades y sus empresas. Para este objetivo harán constar la respectiva partida en sus respectivos presupuestos. En consecuencia también las instituciones indicadas en el presente artículo pagarán la tasa de servicios administrativos en caso de solicitar algún trámite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los diecinueve días del mes de Diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Rodrigo Garcés, Alcalde.

f.) Abg. Rodrigo Aleaga, Secretario de Concejo, Subrogante.

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE CONCEJO (S.) DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL COOTAD.

CERTIFICA QUE: REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO, fue discutida y aprobada en Primera Instancia en la sesión ordinaria del Concejo Municipal llevada a cabo a los doce días del mes de diciembre del 2016; y, en segunda instancia en la sesión ordinaria del diecinueve de diciembre del 2016.

Tisaleo, 21 de Diciembre de 2016.

f.) Abg. Rodrigo Aleaga, Secretario de Concejo (S).

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO.

Tisaleo, 22 de diciembre de 2016, a las 09h15.

POR REUNIR LOS REQUISITOS LEGALES Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 324 DEL COOTAD, VIGENTE, SANCIONO REFORMA A LA ORDENANZA POR LA CUAL SE ESTABLECE EL COBRO DE LA TASA RETRIBUTIVA POR ESPECIES VALORADAS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL GAD MUNICIPAL DE TISALEO

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del G.A.D. Municipal de Tisaleo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO. Tisaleo, 22 de diciembre de 2016, a las catorce horas treinta minutos.- PROVEYO Y FIRMÓ EL DECRETO QUE ANTECEDE EL INGENIERO RODRIGO GARCÉS, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TISALEO, EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, CERTIFICO.

f.) Abg. Rodrigo Aleaga, Secretario de Concejo (S).



**REGISTRO OFICIAL**<sup>®</sup>  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

IEPI\_2015\_TI\_004859  
1/1

**Dirección Nacional de Propiedad Industrial**

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. IEPI\_2015\_RS\_006968 de 13 de octubre de 2015, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número IEPI-2015-17306, del 20 de mayo de 2015

**DENOMINACIÓN:** REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR - LOGOTIPO

**PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:** Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Clase Internacional 16.

**DESCRIPCIÓN:** Igual a la etiqueta adjunta con todas las reservas que sobre ella se hacen

**VENCIMIENTO:** 13 de octubre de 2025

**TITULAR:** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**DOMICILIO:** Avda. 12 de Octubre N16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez, Quito, Ecuador.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Leoncio Patricio Pazamito Freire

Quito, 17 de noviembre de 2015

Javier Freire Nunez  
 DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

**Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos**

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro:

**AUTOR(es):** DEL POZO BARREZUETA, HUGO ENRIQUE

**TITULAR(es):** CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

**CLASE DE OBRA:** ARTÍSTICA (Publicada)

**TÍTULO DE LA(S) OBRA(S):** DISEÑO DEL FORMATO DEL REGISTRO OFICIAL. Portada y páginas interiores.

Quito, a 21 de julio del año 2015

Leoncio Patricio Pazamito Freire  
 Experta Principal en Registro

Delegada del Director Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos,  
 mediante Resolución N° 002-2012-DNDyOC-IEPI

*El presente certificado no prejuzga sobre la originalidad de lo presentado para el registro, o su carácter literario, artístico o científico, ni acerca de la autoría e identidad de los derechos por parte de quien solicita la inscripción. Solamente da fe del hecho de su declaración y de la identidad del solicitante.*

ELM